AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-683-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.082.552, en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón (E), cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 416 de 03 de septiembre de 2025, y Acta de Posesión 308 de 4 de septiembre de 2025, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señor Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato **FDLF-CPS-683-2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 16 de diciembre de 2024, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA.**, suscribieron el contrato de suministro No. FDLF-CPS-683-2024, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CONMEMORACIONES LOCALES DE LAS PROPUESTAS GANADORAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1758. "UN NUEVO CONTRATO PARA LA CULTURA EN FONTIBÓN".**

2. Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($405.000.000).**

3. Que el plazo del contrato se estableció por 6 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Que**, CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** identificado con CC 79867234, mediante oficio radicado de Orfeo No. 20255910103932 de fecha 02 de septiembre de 2025., manifiesta que suscribió cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-683-2024 a favor de **PROGYECT SAS,** identificada con Nit No. 901.823.363-9, representada legalmente por **JESICA VALENCIA CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.890.943 junto con los siguientes documentos:

 - Documento privado de cesión de derechos económicos de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrito por **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** identificada con CC 79867234 y **PROGYECT SAS** identificada con Nit No 901.823.363-9 representada legalmente por **JESICA VALENCIA CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.890.943
 - Certificado de existencia y representación legal de **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA Y PROGYECT SAS**
 - Certificado bancario de **PROGYECT SAS.**

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-683-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

5. Que el día 15 de septiembre de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato, LIZETH CATALINA CAICEDO SERNA, mediante correo electrónico, manifiesta que "*...De manera atenta, solicito su apoyo con el trámite de aprobación para la cesión de derechos económicos del contrato FDLF-CPS 683-2024, cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios logísticos, operativos y técnicos para el desarrollo y realización de eventos artísticos, culturales y conmemoraciones locales de las propuestas ganadoras de presupuestos participativos, en el marco del Proyecto de Inversión 1758: 'Un nuevo contrato para la cultura en Fontibón'", conforme a la solicitud formulada por el contratista Carlos Alberto Pinzón Molina. Para los fines pertinentes, me permito adjuntar los siguientes documentos de soporte: Solicitud de cesión de derechos económicos. Certificación del supervisor del contrato FDLF-CPS 683-2024. Certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio de Carlos Alberto Pinzón Molina. Certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio de PROGYECT S.A.S. Certificación bancaria de PROGYECT S.A.S. Validación de no embargos – Secretaría de Hacienda. Agradecemos de antemano su atención y quedamos atento a cualquier requerimiento adicional...*"

6. Adjunto el radicado de Orfeo No. 20255910103932 realizado por el operador y la información que se encuentra en este documento de acuerdo a la cesión de derechos económicos que están solicitando.

7. Que, consecuentemente, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CPS-683-2024**, del momento, solicitó al área de contratación iniciar con el trámite correspondiente de verificación de los documentos allegados por **EL CEDENTE**.

8. Que una vez el área de contratación verificó los documentos allegados por el contratista **EL CEDENTE,** y en aras de minimizar los riesgos para la Entidad, solicitó al apoyo a la supervisión verificar que el contratista no tuviera medidas de embargo sobre sus cuentas y activos.

9. Que el día 3 de septiembre de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CPS-683-2024**, mediante correo electrónico manifestó haber requerido a la Secretaría Distrital de Hacienda al correo *embargos_ddt@shd.gov.co*, para que informaran si habían sido notificados de alguna medida de embargo, pignoración o sanción económica que hubiese sido impuesta a **EL CEDENTE.**

10. Que, el día 8 de septiembre de 2025, se recibe respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda-embargos indicado que:

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-683-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

"...

Buen día:

De acuerdo con lo solicitado, de manera atenta nos permitimos informar que, una vez verificado en el aplicativo BogData-SAP, el NIT No. 901.823.363 – 9, correspondiente a la PROGYECT SAS, y el señor CARLOS PINZÓN MOLINA identificado con C.C. No. 79.867.234-5 a la fecha y hora NO se evidencia registro de medida de embargo en contra de estos.

Cordialmente;

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
HACIENDA

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, manual aplicable al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:** *"La Cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización de la Entidad*".

12. Que la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 41 que *"Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

13. Que conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-683-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

14. Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(...)"*[1].

15. Que en los artículos 1959,1960 y 1964 del Código Civil colombiano se establece:

> ***Art. 1959.*** *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente i el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*
>
> ***Art. 1960.*** *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*
>
> ***Art. 1964.*** *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

16. Que el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

17. Que, de acuerdo con las normas anteriormente citadas, y conforme a los documentos allegados por **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** es jurídicamente viable aceptar la cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-683-2024, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CONMEMORACIONES LOCALES DE LAS PROPUESTAS GANADORAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1758. "UN NUEVO CONTRATO PARA LA CULTURA EN FONTIBÓN**".

[1] Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759- 1(20817).

AUTORIZACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-683-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA

Por las anteriores consideraciones se suscribe la presente aceptación de la cesión de derechos económicos del contrato de **FDLF-CPS-683-2024**:

PRIMERO: Se autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CPS-683-2024**, suscrita por **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA,** identificada con CC 79867234, y **PROGYECT SAS,** identificada con Nit No. 901.823.363-9, representada legalmente por **JESICA VALENCIA CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.890.943 para que realice los cobros respectivos por la ejecución del Contrato y le sean pagados a la cuenta aportada por este último.

SEGUNDO: Informar al Proceso de Gestión Financiera de la presente autorización, para llevar a cabo los trámites correspondientes para los pagos del Contrato de prestación de servicios No. **FDLF-CPS-683-2024**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 días de septiembre de 2025.

MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA
Alcaldesa Local de Fontibón (E)

Proyectó: Yicel Moreno H- Profesional Universitario Cod 219 Gr 12
Reviso: Angie Ramírez Carreño – Profesional de contratación CPS 006-2025
Revisó: Pedro Avella – Profesional de despacho CPS 005-2025